

925 - CÁMARA DE DIPUTADOS  
PE MESA DE MOVIMIENTO  
2 ABR 2022  
Recibido..... 10:45 .....Hs.  
Exp. N°..... 47334 .....P.E.R.  
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



io de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Ratifícase el acta acuerdo Régimen Especial de Regularización de Obligaciones, artículo 1 de la Resolución 40/21 de la Secretaría de Energía, celebrada entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, la provincia de Santa Fe y la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, registrada el 19 de octubre de 2021 con el N° 11.393 al Folio 103 del Tomo XXIII en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, Decreto 1767/84 de la Dirección General de Técnica Legislativa, aprobada por Decreto 1025/21, autorizando al Poder Ejecutivo a la cesión de créditos.

**ARTÍCULO 2** - Autorízase al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe a ceder, en carácter de garantía, los créditos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (Ley Nacional N° 23.548), con el objeto de garantizar la obligación de pago de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe para con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), en el marco del "Acuerdo de Regularización de Obligaciones en el MEM" (Anexo III del Acta Acuerdo Régimen Especial de Regularización de Obligaciones, artículo 1 de la Resolución 40/21 de la Secretaría de Energía).

**ARTÍCULO 3** - Establécese que las obligaciones de la Empresa Provincial de la Energía previstas en los incisos a) y b) de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo ratificada mediante el artículo 1 de la presente ley, deberán efectivizarse dentro del ejercicio 2022, y el inciso c) de la misma cláusula deberá efectivizarse dentro de los 150 días de promulgada la presente ley.

Asimismo, en el caso de que la Empresa Provincial de la Energía acceda, ya sea por causa fuente normativa o convencional, a las prórrogas de los regímenes del artículo 87 de la Ley Nacional N° 27.591 y demás normas reglamentarias y complementarias, dicha Empresa Provincial de la Energía deberá trasladar idénticas condiciones a los distribuidores de energía eléctrica cooperativos que no son agentes del Mercado Eléctrico Mayorista como también a los que les suministran la energía y potencia en bloque, adquirida del Mercado Eléctrico Mayorista con destino a aquéllas para su posterior distribución a los usuarios finales, debiendo ser informados los mismos a fin de que puedan éstos comprobar la correcta aplicación



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas*

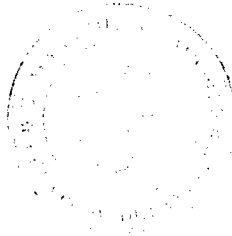
de lo dispuesto y expresar su conformidad.

A tales fines, la Empresa Provincial de la Energía y, en su caso, el Poder Ejecutivo deberán realizar las gestiones y adoptar los resguardos pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos precedentes.

**ARTÍCULO 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 7 de abril de 2022**

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES~~



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES